

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



TREPERTORIO N° 19.955
Jsm/ot368390.15



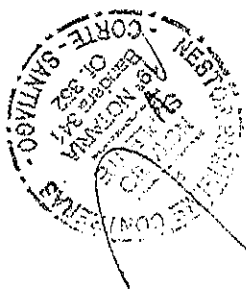
COMPRAVENTA Y ALZAMIENTO

Y CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y PROHIBICIONES

MANUEL NEFTALÍ PEÑA ZENTENO

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
MENOR



En Santiago, República de Chile, a veintidós de Octubre del año dos mil quince, ante mí, **NESTOR RIQUELME CONTRERAS**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparecen por una parte y como vendedor don **MANUEL NEFTALÍ PEÑA ZENTENO**, chileno, teólogo, casado bajo el régimen de separación total de bienes pactado al momento de contraer matrimonio, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete guión ocho, con domicilio en Pasaje Doña Viviana, casa número mil seiscientos treinta y uno, conjunto Doña Viviana, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, de paso en ésta, en adelante también "el Vendedor"; por la otra y como compradora, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos

guion cero, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE DEL CARMEN ROSSEL CÁRRILLO**, chilena, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno guion tres, ambas con domicilio en Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de Santiago, en adelante también "**La Compradora**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: El Vendedor es dueño de la propiedad ubicada en calle Manuel Rodríguez número ochenta y dos, sitios números siete y ocho de la Viña San Luis, ubicado en la comuna y provincia de Talagante, que deslinda: al **NORTE**, sitio seis; al **SUR**, sitio nueve, vendido a don Abel Cuevas; al **ORIENTE**, resto de la propiedad del señor Roldán; y al **PONIENTE**, calle Manuel Rodríguez de la comuna de Talagante; de una superficie de cuatro mil metros cuadrados, aproximadamente. Adquirió dicho inmueble por compra que hizo a don Héctor Hernán Roa Verdugo en su calidad de administrador de la sociedad conyugal y de los bienes propios de su cónyuge doña Patricia del Carmen Ureta Carreño, a don Ignacio Soto Maldonado en su calidad de administrador de la sociedad conyugal y de los bienes propios de su cónyuge doña Casilda de las Mercedes Ureta Carreño, a don Juan José Ureta Carreño, a doña Eliana de Lourdes Ureta Carreño, a doña Monica de la Cruz Ureta Carreño, a don Arturo Omar Ureta Carreño, a don Carlos Ureta Carreño y a doña Verónica Marlene Ureta Carreño, según consta en escritura pública de Compraventa e Hipoteca celebrada con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, otorgada en la Vigésima Sexta Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, ante Notario Suplente don Juan Ramón Venegas Morvan. El título rola inscrito a nombre del Vendedor a fojas dos mil ochocientos treinta y tres, número dos mil seiscientos diez del Registro de Propiedad del año dos mil trece del Conservador de Bienes Raíces de Talagante. **SÉGUNDO:** Por el presente



instrumento, el Vendedor vende, cede y transfiere a la Compradora, quien, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí la propiedad a la que se alude en la cláusula primera de este instrumento.- TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad de quinientos treinta millones de pesos, que la Compradora paga al Vendedor en este acto, al contado y en dinero efectivo, quien declara recibirla a su entera y total satisfacción.

CUARTO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo edificado y plantado, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de su impuesto territorial, consumos de agua, luz y gas, respondiendo la vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. Asimismo, el Vendedor declara, que la propiedad objeto del contrato no ha sido declarada bien familiar y que a la fecha no se ha interpuesto ninguna solicitud judicial en orden a otorgarle dicha condición jurídica, en conformidad al párrafo segundo del título VI del libro I del Código Civil, introducido por la ley número diecinueve mil trescientos treinta y cinco. QUINTO:

Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. SEXTO: La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a La Compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. SÉPTIMO: Comparece en este acto, don **LUIS ANDRES MOLINA AIQUEL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos guión ocho, en su carácter de mandatario y en representación de **SCOTIABANK CHILE**, anteriormente Scotiabank Sud Americano, antes Banco Sud Americano, continuador legal de Banco del Desarrollo, ambos domiciliados en calle



escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la Compradora. **NOVENO:** Las partes confieren mandato suficiente al abogado don Guido Vicuña Gajardo y doña Cristina Alejandra Miranda Ruiz, para que actuando conjunta o separadamente, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias.

DÉCIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo.

UNDÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. **DUODÉCIMO:** La personería de doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO** para representar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR** consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández con fecha tres de abril de dos mil catorce, anotada bajo el repertorio número tres mil ochocientos ochenta y uno guion dos mil catorce. La personería de don **LUIS ANDRES MOLINA AIQUE**, para representar a **SCOTIABANK CHILE**, consta de escritura pública de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, anotada bajo el repertorio número veintidós mil novecientos trece del año dos mil catorce. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. En comprobante y

previa lectura firman los comparecientes con el notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado Guido Vicuña G.- ANTECEDENTES: UNO) ANTECEDENTES: TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CERTIFICADO DE DEUDA Nombre. PEÑA ZENTENO MANUEL NEFTALI. Dirección. M RODRIGUEZ OCHENTA Y DOS.- Comuna. TALAGANTE.- ROL. CERO OCHENTA Y SEIS – OCHENTA - CINCO- TOTAL DEUDA LIQUIDADADA MOROSA. Folio. Tres siete cero uno ocho uno tres uno uno. Fcha Vcto. Treinta Nov dos mil quince. Deuda Neta. ochenta y tres mil doscientos veintisiete pesos.- TOTAL DEUDA NO VENCIDA (clp) ochenta y tres mil doscientos veintisiete pesos.- El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del ROL CERO OCHENTA Y SEIS – OCHENTA - CINCO- La institución o persona ante quien se presenta este certificado podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número de código de la barra que se indica en el certificado. Conforme. DOS) "SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. FOLIO seis ocho cero cero cinco tres. Circunscripción: SANTIAGO. Número de Inscripción: quinientos ochenta y nueve. Año: dos mil. Nombre del marido: MANUEL NEFTALI PEÑA ZENTENO. R.U.N.: seis millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete guión ocho.- Nombre de la mujer: MARCELA ADELINA SANCHEZ TORRES,R.U.N.: noventa millones novecientos un mil ochocientos cincuenta y siete guión siete. Fecha de Nacimiento. ocho octubre mil novecientos sesenta y cinco. Fecha celebración: dieciséis agosto dos mil a las diez cincuenta horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Hay timbre: Impuesto Pagado. Hay timbre Servicio de Registro Civil e Identificación Región Metropolitana. Hay firma ilegible. Hay timbre con nombre de Víctor Rebolledo Salas. Funcionario autorizado". Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la

Morandé número doscientos veintiséis de la comuna de Santiago, y expone: Que, en atención a la carta con instrucciones notariales dejadas en esta Notaría con esta misma fecha, y sin ánimo de novar las obligaciones de don MANUEL NEFTALÍ PEÑA ZENTENO, y para el sólo efecto de permitir la inscripción de dominio a nombre de la Compradora del inmueble objeto del contrato de compraventa de que da cuenta el presente instrumento, viene en este acto en alzar la prohibición pactada por escritura pública de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, inscrita a fojas mil veintiuno, número novecientos treinta y tres del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Talagante del año dos mil trece. Una vez practicada la inscripción de dominio a nombre de la Compradora y sujeto a la condición que el referido dominio se inscriba libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, **SCOTIABANK CHILE**, anteriormente Scotiabank Sud Americano, antes Banco Sud Americano, continuador legal de Banco del Desarrollo, representado en la forma señalada, alza y cancela únicamente en lo que se refiere al inmueble objeto del presente contrato, la hipoteca que se encuentra inscrita a fojas mil quinientos setenta y cinco, número setecientos sesenta y tres del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año dos mil trece y alza definitivamente la prohibición de fojas mil veintiuno, número novecientos treinta y tres del año dos mil trece de los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de Talagante y años ya citados. Dicha condición deberá cumplirse dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de esta escritura, pues de lo contrario se entenderá fallida la condición y sin efecto la cancelación y alzamientos anteriores. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir los alzamientos y cancelaciones correspondientes ante quien proceda. **OCTAVO**: Los gastos de notaría a que da origen la presente

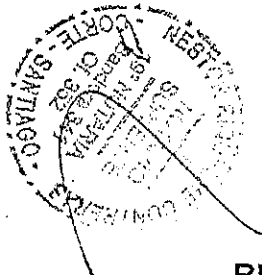
PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco. Doy fe.-

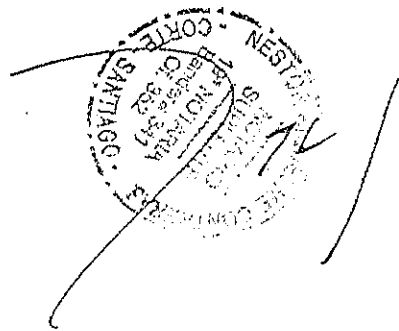
MANUEL NEFTALÍ PEÑA ZENTENO

C.N.I. 6.776497-8



REP. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

Rep. SCOTIABANK CHILE



Rep. 19955
Copias 3
M JW
F 17/4/2011

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO

17 NOV 2015



F

